

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0321

14 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY GOMEZ TABARES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1425 DEL 06 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **HENRY GOMEZ TABARES**

Dirección de notificación usuario **ED.FRANCISCO JOSE CALDAS CLL 10 A # 23 C-44**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 14 de Mayo de 2019

Señor:

HENRY GOMEZ TABARES

ED.FRANCISCO JOSE CALDAS CLL 10 A # 23 C-44

Teléfono: 7378424

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1425 DEL 06 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0321 correspondiente al **RES.PQRDS.1425 DEL 06 DE MAYO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 96802"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1425

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 96802

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que señor **HENRY GOMEZ TABARES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la verificación del consumo del predio ubicado en **BARRIO PARAISO, ESCULA GRAN COLOMBIA SEDE B**, identificado con **Matrícula 96802**, Indicando que se presentó un aumento excesivo en el periodo comprendido del 07 de Marzo de 19 hasta 05 de Abril de 2019.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio **BARRIO PARAISO, ESCULA GRAN COLOMBIA SEDE B**, identificado con **Matrícula 96802**, se observa que el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que el día 24 de abril de 2019 se realizó una visita de verificación por parte de la Empresa al predio identificado con **Matrícula 96802**, la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 4902, MEDIDOR MARAC AWA SERIE 098304, USO OFICIAL, SURTE AUDITORIO DE LA ESCUELA GRAN COLOMBIA SEDE B, INSTALACIONES INTERNAS NO PRESENTAN FUGA, MEDIDOR REGISTRA NORMAL".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 96802**, se encuentra que en los últimos cinco períodos se ha facturado según los registros del medidor de agua instalado en el predio, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4152	4853	4478	375	-1	NORMAL	10/04/2019	45
4133	4478	4451	27	-1	NORMAL	11/03/2019	49
4114	4451	4444	7	-1	NORMAL	8/02/2019	42
4095	4444	4353	91	-1	NORMAL	11/01/2019	49
4076	4353	4290	63	-1	NORMAL	10/12/2018	43

1. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscripto o usuario.*

Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .

. El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)

. El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3)

5. Que frente a la causal de reclamación y teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del **artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06. Matrícula 96802**
6. Lo anterior luego de hacer el análisis se puede concluir que se presentó desviación significativa en el mes de Abril de 2019 respecto al servicio de acueducto teniendo en cuenta que el aumento del consumo sobrepasó el 35 % del promedio pues para el mes de marzo el consumo fue de 27m3 con un promedio de 49m3 por lo que la empresa en virtud de lo dispuesto en el **artículo 149 de la ley 142 de 1994** está obligada a realizar la revisión previa, la cual no ocurrió. **Matrícula 96802**
7. Que de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de empresas públicas de armenia E.S.P y analizados los consumos de los últimos seis meses se configura una desviación significativa. **Matrícula 96802**
8. Que se le informa al peticionario HENRY GOMEZ TABARES, que por medio de la presente resolución se da respuesta a las peticiones presentadas con radicados **2019RE1897** del 25 de abril de 2019 y **2019RE1949** del 29 de Abril de 2019 y a la petición presentada por medio de correo electrónico el día 17 de Abril de 2019 con radicado interno **725**, dado que las tres peticiones presentadas contiene los mismo hechos y las mismas pretensiones, es decir son peticiones REITERATIVAS. **Matrícula 96802**
9. Que dado lo anterior, la entidad encuentra viable reliquidar la Cuenta de acueducto **No. 46315418** (periodo del 07/03/19 al 05/04/19), realizando el cobro de **49 mts3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio identificado con **Matrícula 96802**, descontando los mts3 cobrados de más para dicho periodo.
10. Que **la Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **HENRY GOMEZ TABARES**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta de acueducto **No. 46315418** (periodo del 07/03/19 al 05/04/19), haciendo el cobro de únicamente **49 mts3** en dicha cuenta correspondiente al promedio de consumo de este inmueble, ya que se presentó una Desviación Significativa. **Matrícula 96802.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **HENRY GOMEZ TABARES**, que por medio de la presente resolución se da respuesta a las peticiones presentadas con radicados **2019RE1897** del 25 de abril de 2019, **2019RE1949** del 29 de Abril de 2019 y a la petición presentada por medio de correo electrónico el día 17 de Abril de 2019 con radicado interno **725**, dado que las tres peticiones presentadas contiene los mismo hechos y las mismas pretensiones, es decir son peticiones REITERATIVAS. **Matrícula 96802**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionario, señor **HENRY GOMEZ TABARES** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1425 del 06 de mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)